



ESTUDIO PREVIO

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
DEPENDENCIA	FECHA
Gerencia	03 de mayo de 2023
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
<p>Es menester de EPN S.A.S.E.S. P, garantizar la prestación de servicios básicos a la comunidad que satisfagan sus necesidades, como lo es la prestación del servicio de Alumbrado Público, para lo cual se requiere de contar con infraestructura en condiciones óptimas; por tal razón se debe velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura de alumbrado público existente en la zona urbana y rural del municipio.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 2424 de 2006, "Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público", el servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, es el que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento y la modernización.</p> <p>Por lo anterior se deduce, que es responsabilidad de EPN S.A.S.E.S. P, que la prestación del Servicio de Alumbrado Público sea eficaz y eficiente en toda la jurisdicción del municipio. Es por ello que se deben atender rápidamente los daños que presenten en las redes e infraestructura del sistema existente de alumbrado público que beneficia cada uno de los sectores de la zona urbana y rural, así mismo se debe proyectar el mejoramiento y la modernización de dicho sistema de tal forma que se pueda brindar un mejor servicio a la comunidad.</p> <p>El municipio de Neira como administrador propio de las redes de alumbrado público, debe garantizar una óptima prestación del servicio, para lo cual se hace necesario realizar actividades de mantenimiento, reparación, reposición y expansión de las redes, en el área urbana es por esto que se requiere contratar una persona idónea que se desempeñe como técnico electricista y así garantizar una buena infraestructura del servicio.</p> <p>En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la planta de EPN S.A.S.E.S.P no cuenta con una persona con conocimientos técnicos en el manejo del servicio de alumbrado público y manejo de redes eléctricas, conocimiento del RETIE, que se encargue de supervisar los procesos y procedimientos orientados a garantizar la prestación del servicio de Alumbrado Público y que conozca de primera mano el área de prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana; se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, mediante el cual se apoye la gestión de EPN en la realización de las actividades necesarias orientadas al mantenimiento correctivo y preventivo, así como las demás que se requieran de tipo eléctrico para lograr una prestación efectiva del servicio de alumbrado público y el buen funcionamiento de este en el área urbana del municipio de Neira.</p> <p>Por lo cual E.P.N.S.A.S.E.S.P. realizará la intervención de los siguientes espacios con la decoración que se describe a continuación para que cumpla con los requerimientos anteriormente señalados, así como los que se indican en el presente Estudio Previo.</p>	

**• OBJETO****OBJETO:**

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EPN S.A.S. E.S.P A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS.

• OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA se obliga a:

A) Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. B) Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios. C) Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato. D) Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación. E) Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

• OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con la empresa:

- 1.Realizar actividades de instalación, bajas mantenimiento, reemplazo, adecuación y reparación de la red alumbrado público en el área urbana del municipio de Neira, para su uso y aprovechamiento en la zona urbana del municipio de Neira, según necesidad de la empresa.
- 2.Realizar la georreferenciación y actualización parcial de luminarias, insumos eléctricos existentes en la red de alumbrado público de la zona urbana del Municipio de Neira, durante la ejecución del contrato.
- 3.Construir una bitácora relacionando las actividades realizadas a diario.
- 4.Reportar de manera oportuna en la oficina de alumbrado público el cumplimiento de las actividades asignadas.
- 5.El servicio debe ser prestado dentro de los horarios establecidos para efectos de la continuidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa.
- 6.Hacer seguimiento del funcionamiento efectivo del sistema de Alumbrado Público del Municipio, realizando los reportes e informes con registro fotográfico de los lugares oscuros identificados mediante los recorridos nocturnos.
- 7.Entregar a EPN soporte de curso de alturas actualizado y curso de reentrenamiento.
- 8.Solicitar directamente al supervisor del contrato, los insumos necesarios para ejecutar la instalación, reposición, y optimización de la red de alumbrado público de Neira, las cuales se harán 1 vez por semana, preferiblemente los días sábado, en caso de requerir más entregas, deberá coordinarse dicha labor con la oficina de alumbrado público, previa autorización del supervisor del contrato.
- 9.Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
- 10.Entregar a EPN los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
- 11.Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.



12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

13. Abstenerse de divulgar información o documentos que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la empresa o a terceros en general.

14. Cumplir con la normativa y reglamentos técnicos contenidas en el RETIE, RETILAP, Decreto 1074 de 2015, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 y las disposiciones regulatorias de la CREG.

15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias.

• **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Contratación directa bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

• **IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

• **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000094 del 03 de mayo del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

• **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:**

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurarle cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Es todos caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.



Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimiento públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar La constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de ley 136 de 1994, consagro como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que el acuerdo municipal N°010 de agosto treinta y un (31) días de 2021. *"por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Neira caldas para que transfiera los recursos de alumbrado público a la empresa municipal "empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios de Neira, caldas S.A.S.E.S.P. con destino a la administración, operación mantenimiento del sistema del alumbrado público"*, presentado por el doctor LUIS GONZAGA CORREA GARCIA, Alcalde Municipal, fue leído y discutido y aprobado en sus dos debates legales y reglamentarios, realizados en fechas distintas así: el veinticuatro (24) de agosto de 2021 y el segundo debate treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de alumbrado público, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en el los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de La ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

"ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado..."



Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

"ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993".

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negritas y Subrayado fuera de texto)



El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

• **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del presente Contrato de Prestación de servicios es por la suma es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TE (15.333.000)

FORMA DE PAGO: El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: Pagos parciales mensuales, de acuerdo a avance y ejecución del contrato de prestación de servicios, previa presentación de informes y evidencias de dicha ejecución, avaladas por el Supervisor delegado por LA EMPRESA, y certificación sobre el cumplimiento del mismo, así como planillas de seguridad social, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.

• **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION EMPRESA	CONTRATISTA
1	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
2		Aumento en los impuestos		X
3		Mayor tiempo de servicio	X	
4		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
5	EJECUCION DEL CONTRATO	Ausencia de recursos	X	
6		Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	
7	VICIO OCULTO			
TIPIFICACIÓN DE RIESGOS				
1	RIESGO	MITIGACIÓN		
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran		
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo		

• **DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre de 2023.

• **SUPERVISIÓN**



La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

• **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:**

LA EMPRESA no exige la constitución de garantía única teniendo en cuenta para ello el monto de la contratación a efectuar, la naturaleza del servicio y la forma de pago pactada, lo que implica un riesgo mínimo para LA EMPRESA.

• **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC:** Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 72: "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" y códigos de familia genéricos 8411 (Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera:

72151511	Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación
72151514	Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva
72151515	Servicio de inspección eléctrica
72151501	Servicios de instalación de iluminación

Dado en Neira, Caldas a los diez (10) día del mes de mayo de 2023.

SOLICITANTE


YULRY JULIANA MARVAEZ GAVIRIA
Gerente

	Funcionario o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Cuintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco Asesor Jurídico	